



De hecho, el legislador de la Ley Orgánica 4/2000, ya previó tal posibilidad, al incluir como **exención de la situación nacional de empleo** aquellos supuestos en los que **el contrato de trabajo se dirija a menores extranjeros en edad laboral, titulares de una autorización de residencia, y tutelados por la entidad de protección de menores competente**, pudiendo estos desarrollar actividades que favorezcan su integración social, a criterio de la entidad, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia de origen (artículo 40.1.i).

De ahí se deduce que la excepción prevista en dicho artículo está siendo habilitada por la norma, dada la posibilidad de que el menor extranjero tutelado pueda trabajar a partir de los 16 años, con las limitaciones y previo cumplimiento de las salvaguardias que, en su caso, procedan al amparo de la normativa laboral vigente, y previo cumplimiento de las reglas especiales de protección que se encuentren previstas al respecto en el ordenamiento jurídico. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores emancipados se requiere el previo consentimiento de sus tutores o de la persona que estén a cargo y, en el caso de aquellos que no vivan de forma independiente, se requiere la autorización de padres o de sus representantes legales. Todo ello, al amparo del interés superior del menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Dirección General, de acuerdo con la función que se le atribuye en el artículo 4.1b) del aún vigente *Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, y en el marco del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, y del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, ha resuelto dictar la siguiente Instrucción:

#### **PRIMERA**

La concesión de la autorización de residencia, expedida a favor de los menores extranjeros, habilitará para el ejercicio de la actividad laboral por cuenta ajena en el momento en el que éstos alcancen 16 años de edad, sin necesidad de ningún otro trámite administrativo en materia de extranjería. Esta habilitación quedará reflejada expresamente en la documentación expedida a su favor, mediante la siguiente leyenda "habilita a trabajar por cuenta ajena".

#### **SEGUNDA**

De acuerdo con el artículo 118.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la vigencia del reconocimiento de la excepción se mantendrá en tanto duren las circunstancias que motivaron la excepción.

Secretaría de Estado de Migraciones

HANA JALLOUL MURO